

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

BASES DEL LLAMADO A INTERESADOS PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLAS DEL CULTIVAR DE PAPA 793101.3

Nombre comercial asociado: INIA Guaviyú

1. OBJETO

El objeto de este llamado es convocar a interesados en contratar la producción y comercialización de semillas del cultivar de papa 793101.3, el cual ha sido creado por el INIA, quien posee el título de propiedad correspondiente en INASE de Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable. En el Anexo 1 se adjuntan las características y comportamiento del cultivar de referencia determinado por INIA.

2. ALCANCE

Las licencias a conceder son de carácter no exclusivo para el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay.

3. PROPUESTAS

Las propuestas deberán ser dirigidas por mail a las siguientes dos direcciones:

fnolla@inia.org.uy y bcotro@inia.org.uy (a ambas direcciones)

ASUNTO:

LLAMADO A INTERESADOS EN LA LICENCIA PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLAS DEL CULTIVAR DE PAPA 793101.3

Nombre comercial asociado: INIA Guaviyú

El cierre del llamado será el día 24 de noviembre de 2020 a las 16 horas de Uruguay

Solo se aceptarán las propuestas en archivo PDF.

Se adjunta una guía (Anexo 2) para la postulación al llamado a interesados en la licencia para la producción y comercialización de semillas del cultivar de papa 793101.3 (INIA Guaviyú) que incluye los puntos que serán tomados como criterios para el otorgamiento de la licencia.

4. CONDICIONES

- a) Los proponentes deberán ser empresas u organizaciones, con experiencia en la producción, multiplicación y comercialización de la especie.
- b) Los proponentes deberán demostrar estar en condiciones de realizar un adecuado desarrollo productivo y comercial de semillas del cultivar de papa 793101.3 (INIA Guaviyú).
- c) Las empresas interesadas deberán tener radicación o un representante legal en el país y deberán estar inscriptas en el Registro General de Semilleras (Ley 16.811 y Decreto reglamentario N° 438/2004).
- d) Por el solo hecho de presentarse al llamado, los proponentes reconocen que el INIA es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos y que será el único mantenedor oficial del mismo.
- e) Otras condiciones se detallan en el modelo de contrato de licencia contenido en el Anexo 4.

5. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

- a) El INIA ajustará su actuación a las normas contenidas en los arts. 58 a 61 de su Reglamento General, que se adjuntan en el Anexo 3, cuyo contenido los oferentes estarán de acuerdo en aplicar por el solo hecho de su presentación.
- b) Las propuestas presentadas serán estudiadas inicialmente por un Comité Técnico, que examinará su admisibilidad y conveniencia técnica para la producción nacional y para el INIA. Asimismo, se considerará la viabilidad de las estrategias y planes presentados para la participación en el mercado nacional.
- c) El Comité Técnico realizará sus sugerencias en forma fundada, directamente a la Junta Directiva del INIA, a través de la Dirección Nacional.

6. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

En la evaluación de las propuestas se ponderarán especialmente, sin que la enumeración tenga carácter taxativo, los antecedentes, capacidad técnica, plan de producción nacional y plan de comercialización de semillas.

7. ADJUDICACION

- a) La Junta Directiva del INIA adjudicará licencias a los proponentes que, a su juicio, ofrezcan las condiciones más convenientes para la producción nacional y para el INIA. Podrá adjudicar licencias objeto del llamado a uno o más oferentes.

- b) El INIA se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, sin generar derecho alguno de los participantes a reclamar por gastos, honorarios o indemnizaciones por daños y perjuicios.

8. CONTRATOS

- a) Los contratos a suscribirse en caso de adjudicación, se realizarán en base al modelo contenido en el Anexo 4.
- b) Dichos contratos deberán ser firmados dentro de los 60 días siguientes a la notificación de la adjudicación y, en caso de así no ocurrir, quedará sin efecto la adjudicación, pudiendo la Junta Directiva del INIA dictar nueva decisión a favor de otro proponente si lo hubiere y fuere conveniente, o realizar un nuevo llamado, o asumir la multiplicación por sí.
- c) Las estipulaciones comprendidas en las presentes bases se considerarán parte integrante del contrato a celebrar, y los oferentes adherirán a las mismas por el sólo hecho de su presentación.

ANEXO 1. CARACTERÍSTICAS DEL CULTIVAR DE PAPA 793101.3 (INIA Guaviyú)



Origen del cultivar

Producto del cruzamiento realizado en 1997 entre una selección del proyecto y una variedad comercial. Seleccionada como clon '793101.3'. Liberada en el año 2013.

Ciclo de producción

Cultivar de ciclo semitemprano-semi tardío (100 días) y dormición de tubérculo corta (60 días).

Características del tubérculo

Tubérculos de tamaño medio y forma oval, con piel y pulpa color crema pálida. Tiene buena apariencia comercial y aptitud para el lavado (tolerancia al verdeado) sin presentar daños significativos por defectos fisiológicos. Se destaca por su calidad culinaria para diferentes usos (multipropósito), con muy buena calidad de frito.

Características de la planta

Emerge rápido y en forma uniforme luego de la plantación. Presenta hábito semierecto y buen vigor de follaje cubriendo bien el suelo desde etapas tempranas del cultivo. Foliolos de tamaño mediano, color verde oscuro. Tallo grueso y alado. Floración poco abundante de color lila.

Sanidad

Inmune al virus del mosaico rugoso (PVY), tolerante al virus del enrollamiento (PLVR) y a tizones, y resistente a sarna común (*Streptomyces scabies*).



Recomendaciones de uso

'INIA Guaviyú' presenta buena adaptación general a condiciones de cultivo a nivel nacional. Se adapta al doble ciclo continuado de cultivo (otoño-primavera-otoño). Permite una fácil multiplicación, aún en zonas no especializadas para la producción de semilla. Puede ocupar un espacio dentro de sistemas productivos hortícolas poco o medianamente especializado en la producción de papa. Puede ser considerada en procesos industriales locales (prepelado, chips) o diferenciada por sistema de producción y calidad culinaria.

Status varietal

Cultivar protegido. Bajo acuerdos de producción.



INIA Guaviyú



Cuadro comparativo de cultivares

Características del cultivar	INIA Iporá	INIA Arequita	INIA Daymán	INIA Guaviyú
Año de liberación	1997	2013	2013	2013
Ciclo de producción	semitardío	semitemprano - semitardío	semitemprano	semitemprano - semitardío
Resistencia PVY ⁽¹⁾	muy alta	muy alta	muy alta	muy alta
Resistencia a tizones ⁽²⁾	baja	media	baja	alta
Tuberización	alta	media	alta	alta
Productividad en ciclo corto	media	media	media	media
Productividad en ciclo largo	muy alta	muy alta	media	alta
Color de piel	blanca	rosado intenso	rojo intenso	crema
Color de pulpa	blanca	crema pálida	blanca	crema pálida
Dormición	muy corta	media	corta	corta
Conservación poscosecha	baja	alta	media	media
Calidad comercial	media	alta	alta	alta
Uso recomendado	hervir-horno	hervir-horno	hervir-horno	frita-hervir-horno

⁽¹⁾ Virus del mosaico rugoso - ⁽²⁾ *Phytophthora infestans* y *Alternaria solani*

ANEXO 2
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA
GUÍA PARA LA POSTULACIÓN DE INTERESADOS EN LA LICENCIA PARA LA
PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS DEL CULTIVAR DE PAPA 793101.3
(INIA GUAVIYÚ)

Datos de la Empresa interesada.

Razón Social:
RUT:
Nombre y CI del Representante Legal de la Empresa:
Domicilio de la Empresa:
Departamento:
Localidad:
Teléfono contacto:
Mail de contacto:
Sucursales o Agencias en el país:
Nº de registro(INASE):

Datos del Técnico Responsable asociado.

Nombre completo:
Domicilio:
Departamento:
Teléfono contacto:
Mail de contacto
Nº de registro (INASE)

Los proponentes deberán presentar:

- Sus antecedentes productivos y comerciales con énfasis en cultivares de papa (*Años en el mercado, volúmenes producidos, volúmenes comercializados, especies y cultivares manejados mercados a los que accedió, etc.*).
- Su experiencia en el manejo comercial de cultivares protegidos con énfasis en cultivares INIA.
- Su capacidad técnica a nivel productivo y de control de calidad e infraestructura que se posee para llevar adelante la producción de semillas del cultivar 793101.3 (INIA Guaviyú)
- Sus antecedentes en cobertura comercial (*Describir la Red de comercialización de semillas, agentes de venta y/o experiencias innovadoras de desarrollo de cultivares y/o tecnologías*).
- Un plan de producción de semillas del cultivar 793101.3 (INIA Guaviyú) para los próximos dos (2) años en el mercado nacional, donde se especifiquen los volúmenes producidos (*Plan de producción: Describa la estrategia productiva que pretende realizar la empresa para el cultivar en cuestión, especificando plan de producción de semillas, los requerimientos de material básico del cultivar y resaltando los aspectos que influyan en la calidad del producto. Realice una proyección de volúmenes a manejar para los próximos dos años en el mercado nacional*).
- Un plan de comercialización para los próximos dos (2) años en el mercado nacional, donde se especifiquen las ventas esperadas del material (*Plan de comercialización: Describa la estrategia de comercialización que pretende realizar para el cultivar en cuestión en los próximos 2 años, especificando los volúmenes esperados de ventas de semillas*).

- Un plan de marketing y desarrollo del cultivar 793101.3 (INIA Guaviyú) para los próximos dos (2) años en el mercado nacional (*Plan de marketing y desarrollo: Describa las actividades a realizar y experiencia con la que cuenta la empresa para lograr una adecuada difusión e indicando tipo de envases a utilizar, estrategias de promoción, diferenciación y distribución de semillas para la introducción del material en el mercado*).
- Antecedentes en trabajos que refieran al ajuste o creación de paquetes tecnológicos a nivel agropecuario, con énfasis en el tema cultivos hortícolas. (Experiencia en ensayos a campo)

Firma del responsable de la empresa:

Firma del Técnico responsable:

ANEXO 3

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

NORMAS DE CONTRATACION DE INIA

Contenidas en el Reglamento General del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (Aprobado por resolución N° 2681/06 de la Junta Directiva de fecha 31 de julio de 2006)

Artículo 58° - (Principios Aplicables) Para la selección del contratante y la celebración de los contratos, el Instituto actuará con arreglo a los principios de flexibilidad, negociación, ausencia de ritualismo, publicidad y, tratándose de procedimientos competitivos, igualdad de oferentes y amplia concurrencia de los interesados. Tales principios servirán, además, como criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en cada contratación.

Artículo 59° - (Formas de contratación) El Instituto elegirá las formas y procedimientos de contratación que resulten más apropiadas según las características del mercado o de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 60° - (Bases) El Instituto formulará pliegos de bases y condiciones especificando el suministro, obra o servicio a contratar, las pautas que regirán la relación jurídica respectiva y, en su caso, el mecanismo procedimental a seguir en la preparación y ejecución del contrato.

Artículo 61° - (Régimen jurídico subsidiario) En lo no previsto en las normas precedentes, se aplicarán subsidiariamente las normas de Derecho común relativas a la contratación, no siendo procedente la aplicación analógica de las disposiciones legales que regulan los contratos del Estado.

ANEXO 4
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

**CONTRATO DE CONCESION DE LICENCIA PARA LA PRODUCCION Y
COMERCIALIZACION DE SEMILLAS DEL CULTIVAR DE PAPA 793101.3 EN EL URUGUAY**

Entre INIA y XXXX

Nombre Comercial Asociado: INIA Guaviyú

CONTRATO: Entre **POR UNA PARTE**, el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (en adelante INIA), representado y por el Director Nacional interino XXXX, con domicilio en XXXX y **POR OTRA PARTE**, XXXX (en adelante Licenciataria) con RUT XXXX, representado en este acto por el Sr XXXX CI: XXXX en su carácter de titular, con domicilio en XXXX.

PRIMERO: (Antecedentes).

1.1 El INIA ha investigado y desarrollado el cultivar de papa 793101.3 (*Solanum tuberosum*), y es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos y será el único mantenedor oficial del mismo.

1.2 El INIA posee el título de propiedad definitivo de este cultivar a su nombre, en el correspondiente registro del INASE en Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable.

1.3 El Licenciataria ha manifestado su interés en producir y comercializar semilla del referido cultivar.

SEGUNDO: (Objeto).

En este acto el INIA concede al Licenciataria la facultad de producir y comercializar semilla del cultivar de papa 793101.3, cuyo nombre comercial asociado es INIA Guaviyú, a partir del material de propagación del cultivar, ya sea facilitado por INIA o proveniente de otro licenciataria durante la vigencia de este contrato.

TERCERO: (Ámbito territorial).

La licencia concedida en este acto, tendrá validez en el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay.

CUARTO: (No Exclusividad).

La presente licencia tiene el carácter de no exclusiva para la producción y comercialización de semilla del cultivar objeto de este contrato, dentro del ámbito territorial establecido en el artículo precedente

QUINTO: (Plazo).

El plazo del presente contrato será por cinco años a partir de la fecha de su otorgamiento. Las Partes de común acuerdo, por escrito, podrán renovar por sucesivos periodos de cinco años

mientras tenga vigencia la protección del cultivar en el país. El incumplimiento de los planes de desarrollo, producción y/o comercialización y demás condiciones establecidas en el presente contrato, podrán ser motivo para no renovar el mismo.

SÉXTO: (Abastecimiento de material básico).

6.1 INIA proporcionará plantas in vitro saneadas del cultivar, en volumen a convenir por las partes en el marco de la Reunión anual referida en el numeral 10.5.

6.2 El Licenciario podrá iniciar el proceso de multiplicación a partir de cualquier categoría de semilla certificada proporcionada por otro Licenciario.

SEPTIMO: (Condiciones de venta).

7.1 Para el material in vitro saneado provisto por INIA, el precio será fijado por INIA

7.2 En caso que el Licenciario provea material GO, el Licenciario determinará el precio y condiciones de venta de la semilla del cultivar a su libre arbitrio. El INIA se reserva la facultad de exigir un ajuste del precio si, a criterio del INIA, el mismo fuera configurativo de prácticas anticompetitivas prohibidas al amparo de la ley N° 18.159, de 30 de julio de 2007.

8.3 Para el material de las categorías certificadas -G1 en adelante- el Licenciario determinará el precio y condiciones de venta de la semilla del cultivar a su libre arbitrio. El INIA se reserva la facultad de exigir un ajuste del precio si, a criterio del INIA, el mismo fuera configurativo de prácticas anticompetitivas prohibidas al amparo de la ley N° 18.159, de 30 de julio de 2007.

OCTAVO : (Derecho de Licencia).

El INIA no exigirá el pago por concepto del derecho de licencia, otorgada en este acto.

NOVENO: (Regalías y Valor Tecnológico).

9.1 El Licenciario pagará al INIA, por concepto de regalía, el 3% (tres por ciento) del valor total de la semilla vendida (a partir de categoría G1 inclusive en adelante). Esta regalía se calculará sobre los kilogramos de papa semilla comercializada de cada una de las categorías referidas considerando el precio promedio anual de ventas de semilla de cada una de las categorías de papa del licenciario .

9.2 Todos los años, antes del 30 julio, el Licenciario presentará al INIA un informe (Anexo A) detallando stocks de semillas existentes, venta de semilla en el último año y sus precios de venta así como el eventual volumen (Kgs) de semilla (minitubérculos) GO en uso propio. La liquidación de regalías se realizará anualmente el 30 de agosto de cada año. El Licenciario realizará el pago de las regalías antes del 30 de setiembre del mismo año.

9.3 Si el INIA lo considera conveniente, podrá nominar un Auditor a efectos de verificar la exactitud del informe del Licenciario, debiendo éste suministrar toda la información que el Auditor estime pertinente. Se dará vista al Licenciario del resultado de la auditoría, el que tendrá un plazo de diez días hábiles para realizar los descargos que entienda oportuno. Una vez vencido el plazo o estudiados los descargos por el Auditor y de mantener éste diferencias con el

informe del Licenciario, éste último deberá pagar al INIA, dentro de los catorce días de comunicada la diferencia, los importes por regalías impagas que dicha auditoría hubiera constatado.

9.4 El pago de las regalías será indivisible y sin deducciones de especie alguna. Las cantidades no pagadas en las fechas o plazos indicados devengarán un interés en dólares americanos del 10% (diez por ciento) anual con capitalización mensual de intereses.

9.5 En caso de venta o uso de minitubérculos (categoría G0) con fines de uso propio (multiplicación para alimentar el propio sistema productivo), el Licenciario deberá hacer firmar al cliente Productor o firmar el mismo un compromiso por pago de Valor Tecnológico (Anexo B), donde quien adquiere la semilla categoría G0 asume el compromiso de pagar al Licenciario la suma de U\$ 0,45 por bolsa cosechada de categoría G3. El Valor Tecnológico se aplica solamente para compras/ usos mayores a 5000 minitubérculos (categoría G0).

9.6 INIA asignará a URUPOV para el seguimiento y control del proceso de multiplicación de semilla asociado al pago de Valor Tecnológico.

9.7 INIA facturará anualmente al Licenciario el 80% (ochenta por ciento) del monto total generado como contraprestación del Valor Tecnológico de la semilla cosechada de categoría G3. El 20% (veinte por ciento) restante quedará en beneficio del Licenciario.

DÉCIMO :(Obligaciones del Licenciario).

10.1 El Licenciario se obliga a llevar registros adecuados y completos de la producción, uso propio y comercialización de la semilla del cultivar objeto de este contrato.

10.2 El Licenciario se obliga a facilitar al Auditor a que se refiere el artículo NOVENO numeral 9.3, a los empleados del INIA, de URUPOV y a profesionales, debidamente autorizados, el acceso a todos los datos que éstos le soliciten en relación al presente contrato, y las inspecciones que estimen del caso practicar

10.3 El Licenciario se obliga, en todos los casos, a abastecer adecuadamente la demanda del mercado nacional, sean productores u otros licenciarios, otorgándole la máxima prioridad frente a otras oportunidades de mercado que puedan plantearse en el futuro.

10.4 El Licenciario no podrá otorgar sublicenciamientos.

10.5 El Licenciario se obliga a acordar con INIA una reunión anual de revisión y planificación antes del 30 de julio, en la cual se discutirán los siguientes puntos:

- a) fechas y abastecimiento de material GO a productores y/o otros licenciarios;
- b) planes de marketing, producción y comercialización de distintas categorías de semilla del cultivar en los próximos 2 años;
- c) acordar las pautas técnicas que el Licenciario debe seguir en aquellos aspectos relevantes de manejo y producción del cultivar que INIA entienda necesaria su participación, así como los objetivos de difusión del cultivar que llevará adelante el Licenciario;

- d) stocks de semillas existentes, venta de semilla en el último año y sus precios de venta y en caso de que corresponda también los kgs de semilla G0 en uso propio. (Anexo A).
- e) Entregar copia e informar por parte del Licenciatario a INIA respecto a los contratos de Concesión de Valor Tecnológico entre la Licenciatario y Productor (Anexo B) firmados y su seguimiento.

El resultado de estas revisiones deberá detallarse por escrito en sucesivos Memorandos de Entendimiento Conjunto (Actas), que servirán de base para la evaluación del cumplimiento de las metas generales acordadas en el desarrollo del cultivar.

10.6 El Licenciatario se obliga a que todas las multiplicaciones y la comercialización de semilla de este cultivar deberán ser realizadas de acuerdo a las leyes y normas vigentes en el país.

10.7 El Licenciatario se obliga a tomar lo debidos recaudos para que la multiplicación de semilla de este cultivar encomendada a terceros, no derive en situaciones que signifiquen infracción o apartamientos a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, relativas a la protección de cultivares, así como, las enunciadas en este contrato

10.8 El Licenciatario se obliga a tener una activa participación en la defensa de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia, como se establece en el artículo DECIMO NOVENO del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: (Obligaciones de INIA).

11.1 El INIA se obliga a realizar el mantenimiento varietal a través de material in vitro saneado que asegure la calidad genética del cultivar durante el plazo de vigencia de la licencia.

11.2 El INIA se obliga a suministrar al Licenciatario el material de propagación indicado en el artículo SEXTO numeral 6.1, por el tiempo que dure la licencia, en las fechas que se acuerden entre las partes en las reuniones de revisión y planificación a las que se hace referencia en el artículo DECIMO numeral 10.5.

11.3 El INIA se obliga a mantener estricta reserva sobre los planes y estrategias de comercialización que se acuerden con el Licenciatario.

11.4 El INIA realizará el apoyo técnico al Licenciatario en aquellos aspectos relevantes de manejo y producción del cultivar que INIA entienda necesaria su participación.

11.5 El INIA suministrará al Licenciatario la información para las actividades de difusión y promoción.

DECIMO SEGUNDO: (Rotulación de envases).

12.1 Para todas la semilla a comercializar en Uruguay, el Licenciatario se obliga identificar todos los envases de semilla con la identificación del cultivar, el nombre comercial asociado del cultivar y el Logo Genética INIA Uruguay.

12.2 El Licenciatarlo solicitará a URUPOV las estampillas que necesite, comunicando al INIA el número solicitado. Al finalizar la zafra de ventas devolverá a URUPOV las estampillas no utilizadas.

12.3 El Licenciatarlo se obliga a incluir en todos los elementos de difusión y promoción que tengan como base este cultivar la identificación del cultivar, el nombre comercial asociado del cultivar, el logo Genética INIA Uruguay y el logo de papa INIA.

DECIMO TERCERO: (Control de Calidad).

En caso que el INIA, a través de sus empleados debidamente autorizados o de otras instituciones habilitadas al efecto, compruebe defectos de calidad graves y reiterados, en la producción realizada por el Licenciatarlo según las normas legales vigentes en materia de producción de semilla, deberá documentarlo pudiendo poner fin al presente contrato sin derecho a indemnización de especie alguna al Licenciatarlo.

DECIMO CUARTO: (Prohibiciones).

14.1 Queda prohibido al Licenciatarlo, ceder o transferir de cualquier forma, total o parcialmente, a título oneroso o gratuito, la licencia concedida o los derechos emergentes de la misma. La violación de esta estipulación aparejará la rescisión automática del contrato en las condiciones referidas en el artículo DECIMO SEXTO numeral 16.6.

14.2 Queda prohibido al Licenciatarlo, enviar semilla del cultivar objeto de este contrato, con cualquier fin fuera del ámbito territorial establecido en el artículo TERCERO, así como realizar cualquier acción que pueda entorpecer los derechos de obtentor del INIA en el extranjero.

DECIMO QUINTO: (Difusión).

Las actividades de difusión del cultivar serán llevada adelante por el Licenciatarlo. La información que el Licenciatarlo suministre vinculada con características agronómicas y el comportamiento productivo del cultivar, deberá ceñirse a los datos suministrados o aprobados por el INIA.

DECIMO SEXTO: (Rescisión de contrato).

16.1 Este contrato podrá ser rescindido de común acuerdo entre las Partes.

16.2 Cualquiera de las Partes podrá rescindir unilateralmente el contrato cuando se hubieran constatado incumplimientos o violaciones graves de cualquiera de las cláusulas contractuales, previa comunicación escrita y luego que la otra parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los treinta días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente.

16.3 El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciatarlo no se ajuste sustancialmente a los objetivos y metas que surjan de los planes anuales de producción, uso propio y comercialización y siempre que medie un pre-aviso realizado con una antelación no menor de tres meses, que posibilite al Licenciatarlo remediar la situación.

16.4 El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciatario no mantenga la naturaleza jurídica y titularidad de la empresa u organización en idénticas condiciones a las existentes a la fecha del otorgamiento de este contrato y asimismo, deben mantenerse las condiciones financieras de la empresa u organización, de forma que no determinen solicitudes de quiebra, concordato o intervención judicial de cualquier naturaleza, durante la vigencia del presente contrato.

16.5 El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciatario mantenga impaga alguna suma global o alguna de las regalías establecidas en el artículo NOVENO después de transcurridos sesenta días de su vencimiento.

16.6 En el evento de rescisión de este contrato, cesarán todos los derechos adquiridos por el Licenciatario. Sin perjuicio de ello, los Árbitros a que refiere el artículo VIGÉSIMO SEGUNDO, analizarán y laudarán respecto a compensaciones, daños y perjuicios, sublicencias o derechos que el Licenciatario hubiere cedido, así como respecto a cualquier otra situación no prevista en este contrato que amerite ser laudada a consecuencia de la rescisión.

DECIMO SEPTIMO: (Intervención de URUPOV)

17.1 Ambas partes reconocen a URUPOV como una organización idónea, cuyos principios y disposiciones refieren a los derechos de la propiedad intelectual en el Uruguay y acuerdan comunicar de inmediato a la misma la realización de este contrato, incluyendo textualmente aquellas cláusulas que hacen al accionar y cometidos de URUPOV.

17.2 Para la protección de los derechos del obtentor de INIA en caso de que el Licenciatario incumplan lo pactado en este contrato, URUPOV podrá, en representación del INIA, iniciar las acciones legales y administrativas que correspondan dejándose constancia que el incumplidor reconoce la personería y legitimación de URUPOV, para accionar.

DECIMO OCTAVO: (Comunicación a INASE).

Ambas Partes acuerdan comunicar a INASE la realización de este contrato. Asimismo, las Partes se autorizan mutuamente a informar a INASE respecto a detalles del presente contrato de licencia en caso que INASE lo solicite sin que ello implique un perjuicio ni un incumplimiento de la confidencialidad establecido en la cláusula VIGÉSIMOSEGUNDO.

DECIMO NOVENO : (Infracciones de terceros).

INIA y el Licenciatario acuerdan mantenerse mutuamente informados respecto a infracciones a cualquiera de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia y los emanados del presente contrato dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay. En esos casos, ambas partes decidirán sobre las acciones a seguir. Compete en primera instancia al Licenciatario, la parte activa de la defensa de los derechos. Ninguna de las partes aludidas entablará acciones legales por la infracción de los derechos señalados, sin el consentimiento de la otra, consentimiento que no podrá ser retenido sin razón.

VIGÉSIMO: (Fuerza Mayor)

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por retrasos o incumplimientos en cualquiera de las obligaciones impuestas por este contrato, cuando esos incumplimientos se hubieren originado por causas de fuerza mayor fuera del control razonable y sin que medie omisión o negligencia de alguna de las partes. Las Partes reconocen que constituye fuerza mayor un cambio sustancial en el comportamiento sanitario del cultivar.

VIGESIMO PRIMERO: (Confidencialidad).

Durante la vigencia de este contrato y luego de la terminación del mismo, ambas partes acuerdan mantener en forma confidencial aspectos relativos a negocios, actividades financieras, planes y estrategias de comercialización, así como toda información que cada parte considere que debe mantenerse en reserva.

VIGESIMO SEGUNDO: (Arbitraje).

En caso de producirse diferencias, desavenencias o controversias entre las partes, derivadas de este contrato, las mismas procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación de la Bolsa de Comercio del Uruguay, realizada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no sea posible conciliar las mismas, dichas diferencias, desavenencias o controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose para la designación de los árbitros, que serán tres, como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro.

VIGESIMO TERCERO: (Mora automática).

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, determinará la inmediata caída en mora del incumplidor, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

VIGESIMO CUARTO: (Domicilios Especiales).

A todos los efectos que puedan derivarse del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, quedando establecida la plena validez de toda comunicación realizada por cualquier medio idóneo a los referidos domicilios.

VIGESIMO QUINTO: (Otorgamiento).

En señal de fiel cumplimiento, las Partes otorgan y firman el presente contrato en tres ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha abajo indicados.

INIA

EMPRESA

Aclaración de Firma

Aclaración de firma

Fecha:

Fecha:

Lugar:

Lugar:

ANEXO A

Declaraciones del Licenciario: al 30 Julio de cada año.

1) Stock de semilla existente

Variedad	Categoría	Stock Kg

2) Ventas de semilla en último año: agosto a julio:

Fecha	Cliente (contacto)	Variedad	Categoría	Cantidad	Precio

3) En caso que corresponda, Kg de semilla GO en uso propio (fines productivos).

Variedad	Kg GO utilizados.

ANEXO B

**Contrato de Concesión de Valor Tecnológico
SEMILLA DE PAPA CATEGORIA G0 (minitubérculos)**

Empresa – Productor

En, a los días del mes de del año 20... entre, por una parte,, representada por, con domicilio en (en adelante denominada “La Empresa”) y, por la otra parte..... con domicilio en

RUT (en adelante denominado “El Productor”), acuerdan en celebrar el presente Contrato de Concesión de Valor Tecnológico en los términos y condiciones que a continuación se relacionan.

PRIMERA: Antecedentes.

I) La Empresa posee una licencia del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria – INIA (en adelante denominado “El Obtentor”) para comercializar el/los cultivar/es de papa que se detalla en la cláusula Tercera (en adelante “ el / los Cultivar/es”), en la República Oriental del Uruguay por lo cual ha inscripto los mismos en el Registro Nacional de Cultivares y Registro Nacional de Propiedad de Cultivares del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

II) El/ los cultivares de papa fueron obtenidas a través del Programa de Investigación y Desarrollo de INIA, realizado a través de importantes inversiones con el objeto de mejorar año tras año las variedades que se introducen en el mercado.

III) El “Valor Tecnológico” se ha logrado mediante el mejoramiento de las características genéticas de el /los cultivares, lo que le confieren un mayor rendimiento y estabilidad de producción, permitiéndole a El Productor lograr mayor rentabilidad y sustentabilidad en su producción.

IV) Previamente a la celebración del presente, La Empresa enajenó el /los cultivar/es a El Productor. Esta venta fue debidamente facturada a El Productor.

SEGUNDA: Objeto.

El objeto del presente es la concesión de La Empresa de los beneficios del Valor Tecnológico a El Productor, de acuerdo a las cláusulas y condiciones definidas a continuación.

TERCERA: Semilla y Precio.

I) De acuerdo a lo indicado en la cláusula PRIMERA, numeral IV, El Productor ha adquirido con anterioridad a este acto, las cantidades de semilla GO del/de los cultivar/es de acuerdo al siguiente detalle:

CULTIVAR	Número de minitubérculos	PRECIO

Compraventa que se ha documentado por separado ; dicho precio incluye el valor tecnológico de la primera siembra

II) El Productor, se obliga a abonar a La Empresa en concepto de retribución por Valor Tecnológico U\$S 0,45 (45 centavos de dólar americano)) por cada bolsa de semilla cosechada en la tercera multiplicación (categoría G3), según el cuadro siguiente:

Siembro	Cosecho
G0 (minitubérculos)	G1
G1	G2
G2	G3

CUARTA: Propiedad intelectual y no exclusividad.

Se deja especial constancia que la propiedad intelectual del/ de los cultivar/ es objeto del presente contrato pertenece a El Obtentor. El presente contrato, es de carácter no exclusivo ni excluyente. La Empresa se reserva el derecho de comercializar el / los cultivar/ es a cualquier persona física o jurídica dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.

QUINTA: Derechos de La Empresa.

La Empresa dispondrá de los siguientes derechos: 1) Solicitar a El Productor, muestras representativas de la papa producida. 2) Acceder libremente por sí o, por intermedio de quien La Empresa designe, a los campos de cultivo, depósitos, galpones, plantas de procesamiento y demás lugares que correspondan para practicar las verificaciones e inspecciones que considere necesarias.

SEXTA: Obligaciones de El Productor.

El Productor tendrá las correlativas obligaciones de los derechos establecidos en la cláusula precedente y, de modo particular, deberá:

- I) Abstenerse de vender, ceder o transferir a cualquier título, en forma total o parcial la semilla del / de los cultivar/es a que refiere este contrato.
- II) Informar y documentar a La Empresa y/o a quien esta designe toda aquella información que le sea requerida y la solicitada en los anexos de acuerdo al siguiente detalle:
 - i) Anexo 1 - Información de El Productor y el cultivo al momento de la firma de este contrato,
 - ii) Anexo 2.-Información sobre el/los semillero/s instalado/s de categoría G2.
- III) Colocar una identificación clara al / los cultivar/es reservados para multiplicación donde deberá lucir: Variedad, generación y cantidad. Tal identificación deberá mantenerse desde cosecha hasta su posterior siembra, cualesquiera sean las etapas intermedias de procesamiento, acondicionamiento, depósito u otra.
- IV) Abonar el monto correspondiente por concepto de "Valor Tecnológico" indicado en la cláusula TERCERA numeral II, en la forma y plazos establecidos en la cláusula SEPTIMA más los tributos actuales o futuros que alcancen a dicha retribución.

SEPTIMA: Forma y plazos de pago:

El monto de la compensación del Valor Tecnológico de la semilla de / de los cultivar/es sembradas para uso propio , establecida en la cláusula TERCERA numeral II, deberá ser abonado

dentro de los 90 días posteriores a la cosecha de categoría G3, que deberá ser informada por el Productor.

OCTAVA: Prohibición.

Queda entendido y aceptado por El Productor que adquiere el/ los cultivar/es EXCLUSIVAMENTE para su siembra y que no podrá otorgarle otro destino. Queda prohibido, por tanto, que El Productor enajene, ceda o transfiera a cualquier título, en forma total o parcial, el/los cultivar/es, o la semilla que se obtuviese de estas.

NOVENA: Exoneración de responsabilidad.

La Empresa no será responsable en ningún caso por los reclamos y acciones que pudieran derivar de la actuación de El Productor, los que serán de su exclusiva responsabilidad.

DÉCIMA: Mora.

Las partes caerán en mora de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial de especie alguna, por cualquier acción u omisión contraria a las obligaciones de dar, hacer o no hacer, estipuladas en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: Multa.

El Productor que incumpliera cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato o en las condiciones generales de comercialización, deberá abonar a La Empresa, en concepto de multa no sustitutiva de los daños y perjuicios a que el incumplimiento diere lugar, una suma equivalente al doble del valor del precio estipulado en la Cláusula Tercera, Numeral II, de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: Incumplimiento.

En caso que El Productor no cumpla con sus obligaciones, La Empresa o quien esta designe, podrá, en ejercicio de sus facultades, iniciar las acciones legales y administrativas que correspondan.

DÉCIMA TERCERA: Domicilios Especiales.

Todas las notificaciones y comunicaciones judiciales y extrajudiciales deberán efectuarse en los domicilios mencionados como constituidos en el comienzo del presente, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Montevideo, con renuncia a cualquier otro fuero ó jurisdicción.

DÉCIMA CUARTA: Notificaciones.

Será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio escrito que se dirija a los señalados domicilios con acuse de recibo. En este estado, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte.

Por La Empresa

Por El Productor

Aclaración de firma:

Aclaración de firma:

ANEXO 1 Declaración Jurada

Información del Productor

Nombre/ Razón Social

Persona de contacto

Teléfono

Celular

Email

RUT

Domicilio

Padrón

Categoría GO

CULTIVAR/ES	Número de minitubérculos comprados

Por La Empresa

Por El Productor

Aclaración de firma:

Aclaración de firma:

Fecha

Fecha

ANEXO 2

Datos de semilleros efectivos realizados con semilla G2.

CULTIVAR/ES	Superficie de semillero realizado con semilla G2 (Hectáreas)	Ubicación	Fecha aproximada de cosecha

Ubicación:

Por La Empresa

Por El Productor

Aclaración de firma:

Aclaración de firma:

Fecha

Fecha